



OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE DEROGAN DIVERSAS ÓRDENES EN MATERIA DE REQUISITOS DE ACREDITACIONES, HOMOLOGACIONES Y HABILITACIONES DE TRANSPORTE SANITARIO, INSCRIPCIÓN EN REGISTROS Y DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS, Y SE MODIFICA LA ORDEN 1085/1998, DE 25 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INTERÉS SANITARIO Y/O SOCIAL PARA ACTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

1. OBJETO

El 27 de marzo de 2023 se recibe en esta Dirección General de Economía, el texto del Proyecto de Orden señalado en el título de este informe (en adelante PO), junto a su memoria de análisis de impacto normativo, para la remisión, en su caso, de observaciones en relación con su impacto en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia.

2. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de elaboración de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, (en adelante LMA) se realizó un estudio exhaustivo de los procedimientos existentes en la Comunidad de Madrid para determinar los afectados por la Ley. Entre otros, se incluyeron, dentro del ámbito competencial de la Consejería de Sanidad los siguientes:

- Inscripción y renovación en el Registro de transporte. Regulado por la Orden 559/1997, de 17 de marzo, por la que se establecen los criterios que permiten garantizar los niveles mínimos de formación del personal médico y de enfermería que presten sus servicios en actividades relacionadas con el transporte sanitario, por la Orden 560/1997, de 17 de marzo, por la que se establecen los criterios que permiten garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia y por la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, por la que se modifican las órdenes 560/1997 y 559/1997, y se abre con carácter indefinido el plazo de solicitud para la obtención de la homologación de la formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia.

- Acreditación de actividades docentes para personal sanitario relacionadas con el transporte sanitario. Regulado por la Orden 560/1997, de 17 de marzo.
- Reconocimiento de Interés Sanitario y/o social para actos de carácter científico en la Comunidad de Madrid. Regido por la Orden 1085/1998, de 25 de mayo, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario y/o social para actos de carácter científico en la Comunidad de Madrid.
- Registro de profesionales sanitarios. Orden 650/2004, de 17 de junio, por la que se regula el Registro de Profesionales que actúan en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid.
- Habilitación del personal de los vehículos destinados a la realización de servicios de transporte sanitario por carretera. Regulado por la Orden 222/2014, de 13 de marzo, por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal de los vehículos destinados a la realización de servicios de transporte sanitario por carretera.

En general, las incompatibilidades detectadas se refieren a la existencia de actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación en aplicación del artículo 7 de LMA: acreditaciones, homologaciones, habilitaciones, inscripciones en registros, etc.

La propia LMA en su Disposición Final Primera otorga a la administración autonómica un año de plazo, desde su entrada en vigor, para adecuar la normativa a las previsiones contenidas en la norma.

3. CONTENIDO

El PO cuya finalidad es dar cumplimiento a lo dispuesto en la LMA mediante la derogación y modificación puntual de diversa normativa que regula requisitos para el ejercicio de la actividad económica (acreditaciones, homologaciones y habilitaciones en materia de transporte sanitario), inscripciones en registros y determinados procedimientos que actualmente carecen de objeto o que con el transcurso del tiempo han quedado obsoletos (registro de profesionales sanitarios).

El PO se estructura en una exposición de motivos, un artículo único y dos disposiciones finales.

4. VALORACIÓN

Desde el punto de vista de la LMA y su incidencia en la competencia de los mercados **ha de valorarse muy positivamente el contenido del PO** que cumple un doble objetivo:

1. La simplificación administrativa y la reducción de cargas al eliminar normativa obsoleta y parcialmente derogada por el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera, y al adecuar la declaración de interés sanitario y/o social de actividades científicas y técnicas de carácter extraordinario a la Orden ministerial de 19 de junio de 1984.
2. Dar fiel cumplimiento a lo establecido en la LMA, así:
 - La derogación de diverso articulado de la Orden 559/1997 suprime los requisitos de acreditación e inscripción registral para el personal médico y de enfermería que presten sus servicios en actividades relacionadas con el transporte sanitario en ambulancias, se elimina el procedimiento de acreditación de los programas de formación para Diplomados en Enfermería y Licenciados en Medicina y se suprime la inscripción en el registro profesional.
 - La derogación de la Orden 560/1997 elimina requisitos de cualificación profesional adicionales.
 - La derogación del artículo 2 de la Orden 1085/1998 suprime un procedimiento declarativo que exige a las entidades interesadas su domiciliación en la Comunidad de Madrid.
 - La derogación de la Orden 1102/2003 elimina el procedimiento de homologación en consonancia con la supresión de los requisitos exigidos en la Orden 559/1997, de 17 de marzo.

- La derogación de la Orden 650/2004 elimina el Registro de Profesionales.
- La derogación de la Orden 222/2014 suprime el procedimiento de habilitación de conductores de vehículos de transporte sanitario por carretera.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA

Orden Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de 23/03/2023

(P.S. LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y UNIDAD DE MERCADO).

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE SANIDAD